



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 43 De Lunes, 1 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240007000	Ordinario	Andres Avelino Uribe	Colpensiones	22/03/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar Requiere Apoderado Parte Demandante
05045310500220240007300	Ordinario	Gustavo De Jesus Agudelo Gaviria	Colpensiones, John Henry Montoya Saldarriaga, Jose Lubin Montoya Betancur, Guillermo Alejandro Arango Muñoz	22/03/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo Reconoce Personería
05045310500220240008100	Ordinario	Luis Carlos Vargas Varelas	Cootranscondor	22/03/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo Reconoce Personería

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 1 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

42f136a9-03c5-41ec-8435-f466b1e590d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 43 De Lunes, 1 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240008300	Ordinario	Sandra Luz Varelas Uribe	Remy Ips Sas	22/03/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar Requiere Apoderado Parte Demandante

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 1 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

42f136a9-03c5-41ec-8435-f466b1e590d4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 283/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDRES AVELINO URIBE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00070-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR – REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 15 de febrero de 2024 a las 12:14 a.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANDRES AVELINO URIBE**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MARCO FIDEL HOLGUIN MOSQUERA**, portador de la Tarjeta Profesional No 168.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240007000](https://expediente.digijud.gub.ve/05045310500220240007000)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **043** fijado en la secretaría del Despacho hoy **01 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e7193307890e2cc368532dcab26208e469e98dcde5ca77370d1a320b312c37**

Documento generado en 22/03/2024 08:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 411/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESUS AGUDELO GAVIRIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - JOHN HENRY MONTOYA SALDARRIAGA - JOSE LUBIN MONTOYA BETANCUR - GUILLERMO ALEJANDRO ARANGO MUÑOZ
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00073-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO –RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 21 de febrero de 2024 a las 10:43 a.m, por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aclarar las partes contra las cuales se dirige la demanda, toda vez que, en el acápite de identificación de las partes señala que además de ir dirigida contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, va dirigida en contra de **JOHN HENRY MONTOYA SALDARRIAGA, JOSE LUBIN MONTOYA BETANCUR y GUILLERMO ALEJANDRO ARANGO MUÑOZ**, sin embargo, en el acápite de pretensiones peticiona condenas solamente en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por tal razón deberá adecuar la demanda sea en las pretensiones o desvinculando a **JOHN HENRY MONTOYA SALDARRIAGA, JOSE LUBIN MONTOYA BETANCUR y a GUILLERMO ALEJANDRO ARANGO MUÑOZ**, por no tener pretensiones contra ellos.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **LUIS**

FERNANDO SANCHEZ NIEVES, portador de la Tarjeta Profesional No. 305.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente: [05045310500220240007300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240007300)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **043** fijado en la secretaría del Despacho hoy **01 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fe94bc0dfe222d42eed1277e293ed4d6d959de0e8afaab53b7124129543146**
Documento generado en 22/03/2024 08:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 412/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS CARLOS VARGAS VARELA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR- CONTRANSCONDOR
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00081-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO –RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 22 de febrero de 2024 a las 02:24 p.m, por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aclarar el numeral **DECIMO CUARTO** del acápite de **HECHOS**, toda vez que menciona que “*el día 19 de abril del 2019 la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE COOTRANSCONDOR notifica vía correo certificado Servientrega carta de terminación de contrato, apoyándose en el artículo 54 y Capítulo XV Artículo 57 del reglamento interno del trabajador y Artículo 62 de Código Sustantivo del trabajador*”, y los demás hechos datan del año 2023, además en el acápite de **PRETENSIONES**, los extremos temporales de la relación laboral son del 06 de septiembre del 2022 hasta el 19 de abril de 2023 y no hasta el 19 de abril de 2019, como allí se informa.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JAIRO ALEJANDRO MARIMONT FUENTES**, portador de la Tarjeta Profesional No. 398.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente: [05045310500220240008100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **043** fijado en la secretaría del Despacho hoy **01 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2527f0c62f355e6d0cf7a23e29a87cb8bcd29ce6926f4d2bded8d0a700340d**
Documento generado en 22/03/2024 08:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 284/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANDRA LUZ VARELAS URIBE
DEMANDADO	REMY IPS S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00083-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR – REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024 a las 04:00 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **REMY IPS S.A.S** (notificacionesjudicialesremy@gmail.com); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SANDRA LUZ VARELAS URIBE**, en contra de **REMY IPS S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al representante legal de **REMY IPS S.A.S**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO**, portador de la Tarjeta Profesional No 279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240008300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240008300)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **043** fijado en la secretaría del Despacho hoy **01 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a257e6bf151fbbb2c71a0c67964cabff9c07994acde3d983dfe8dfca0eab38c1**

Documento generado en 22/03/2024 08:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>